



**Doctora,**  
**LUCIA JOSEFINA HERRERA LOPEZ.**  
**MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CIVIL – FAMILIA**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: RAD: 2019 - 085.**  
**PROCESO: VERBAL.**  
**DEMANDANTE: ALEJANDRO ARIZA.**  
**DEMANDADO: JAQUELINE BURBANO.**

**MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON**, apoderado judicial de la parte actora, me permito sustentar el recurso de apelación concedido por el Juez de primera instancia en audiencia celebrada el día 13 de diciembre de 2021, recurso que susto en los siguientes términos:

El fallo proferido por el juez de conocimiento, en audiencia del 13 de diciembre de 2021, no es congruente con el acervo probatorio que se encuentra aportado en el proceso, como tampoco en el fallo de primera instancia no se tuvo en cuenta los testimonios absueltos por terceros y los interrogatorios de parte; trámites procesales que requerían de una valoración más profunda del Señor Juez de primera instancia para que se pudiera dar un fallo en derecho; además que en el proceso está inmerso en lo normado en el artículo 121 del C.G.P. el lapso superior de un año para que le juez de conocimiento profiera sentencia, lo que conlleva a que a partir de transcurrido el año que se menciona en el artículo antes descrito, las actuaciones posteriores que se realizó en el presente proceso son nulas de pleno derecho; lo anterior con base en lo siguiente:

➤ **CON RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE SE DEJARON DE VALORAR PARA PROFERIR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1. DOCUMENTALES:**

En el plenario aparece como prueba documental aportada la declaración bajo gravedad de juramento que realizaron las partes del presente proceso ante la notaria 68 de Bogotá, en el cual manifestaron que convivían hace tres años, esto es una declaración de fecha 26 de julio de 2012 es decir que convivían desde el año 2009, declaración esta que no está afectada por ninguna clase de prescripción para solicitar ante la autoridad judicial la declaración de esa manifestación de unión

Calle 19 # 3 – 50 oficina 804  
e-mail: ce2col@yahoo.com.ar  
Tel: (1) 4678513  
Bogotá D.C.



marital de hecho; circunstancia esta que en ningún momento fue valorada por el juez de primera instancia.

Las declaraciones extra juicio se aportaron como pruebas documentales realizadas por Héctor Ariza Santoyo, María Odilia Santoyo Morales, Miguel Ángel Ariza Caro, Heriberto Velásquez Velásquez, Álvaro Ariza Caro; no obstante que al momento de aportarlas no se había decretado en el proceso las pruebas, estas no fueron tenidas en cuenta por el Juez de primera instancia como juicio de valoración para llegar a fundamentar su fallo, lo cual es totalmente improcedente.

## **2. INTERROGATORIOS DE PARTE:**

A la demandada: tal como se evidencia en el interrogatorio de parte realizado a la demandada de manera virtual y que aparece en el plenario, la demandada expresamente confeso que efectivamente durante todo el año 2019 el señor Alejandro Ariza si realizo obras sobre el inmueble embargado en el presente proceso, donde habitaba la demandada, y que durante todo este tiempo las partes siguieron compartimento techo, lecho y mesa, y que además en el enero de 2020, como obra en las pruebas documentales del expediente la señora Jaqueline Burbano, atendió el regular estado de salud que padecía el señor Alejandro Ariza, circunstancia esta que no obstante de estar plenamente demostradas con el interrogatorio no fueron tenidas en cuenta y debidamente valoradas por el Juez de primera instancia para proferir su fallo, por cuanto este antecedente es una clara interrupción del fenómeno de prescripción.

Igualmente la demandada confesó que el 18 de diciembre de 2017, ante el juzgado 05 de familia había radicado demanda verbal de declaración de Unión marital de hecho en contra del señor Alejandro Ariza, la cual no continuo y el 20 de Junio de 2018 la señora Jaqueline Burbano, presente nuevamente esa demanda de unión marital de hecho que correspondió al juzgado 05 de familia del circuito con radicado 2018 – 515, en donde se evidencio que el 05 de abril de 2019 se terminó este proceso por desistimiento tácito, declaraciones estas que igualmente fueron expresamente confesadas por la demanda, con lo cual igualmente, se interrumpió cualquier clase de prescripción que pretenda la demandada, prueba esta que igualmente no fue valorada en debida forma para proferir la sentencia de primera instancia.

Interrogatorio a la demandante: el interrogatorio que efectuó el apoderado de la demanda al demandante se evidencia en su



contestación que coincide con lo manifestado por la demandada y más aún que efectivamente el señor Alejandro Ariza convivió con la señora Jacqueline Burbano durante el año 2019 compartiendo lecho, techo y mesa, y que en enero de 2020 la demandada ha cumplido con los deberes de la unión marital de hecho como fue entender la salud del señor Alejandro Ariza quien en su confesión desde marzo del 2020 se alejó definitivamente del lugar que habitaba con la demanda.

**3. DE LA EXCEPCIÓN PREVIA PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA:**

Igualmente debe recalarse para la valoración ante el H. Tribunal que el Juez de primera instancia no tuvo en cuenta que el apoderado judicial de la demandada presentó como excepción previa la prescripción y caducidad la cual mediante fallo del despacho la rechazó por que no era la oportunidad procesal para solicitarla, fallo este que interrumpió la intención de prescripción que pretendía la demandada, trámite procesal que tampoco fue valorado por el Juez de primera instancia para proferir sentencia.

Con base en lo anteriormente expuesto comedidamente solicito a la Honorable Magistrada del Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Civil – Familia, Dra. **LUCIA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ**, se sirva revocar el fallo proferido por el juez de primera instancia en su integridad que en consecuencia se sirva declarar la unión marital de hecho, y además que se ejerza el control de legalidad con respecto a la presunta carencia de competencia del juez de primera instancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 del C.G.P.

Cordialmente;

**MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON.**

C.C. 17.326.360 de Villavicencio, Meta.

T.P. 63.110 del C. S. de J.

**RV: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION. PROCESO VERBAL DE ALEJANDRO  
ARIZA VS JAQUELINE BURBANO RAD: 2019 - 085**

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota  
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/09/2022 16:07

Para: Laura Gisselle Torres Perez <ltorrespe@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**AVISO IMPORTANTE:** Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



**Dr. Jaime Humberto Araque González**  
**Dr. Carlos Alejo Barrera Arias**



**Dr. José Antonio Cruz Suárez**  
**Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal**



**Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz**  
**Dra. Lucía Josefina Herrera López**

---

**De:** Cocol Ltda <ce2col@yahoo.com.ar>

**Enviado:** martes, 6 de septiembre de 2022 16:02

**Para:** Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SUSTENTACION RECURSO DE APELACION. PROCESO VERBAL DE ALEJANDRO ARIZA VS JAQUELINE BURBANO RAD: 2019 - 085

MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON, apoderado judicial de la parte actora, comedidamente me permito radicar al despacho sustentacion recurso de apelación.

Cordialmente;

**Manuel Antonio Garcia Garzon**

Abogado

Calle 19 # 3 - 50 oficina 804 edificio Barichara torre A

Tel: (57 1) 4678513

